



NIT 900.066.345-4

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA APERTURA DE UNA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONTRATACION DE UN CONTADOR PUBLICO EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA

Lugar y fecha: Piedecuesta, Abril 27 de 2012

CONSIDERACIONES:

1. PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principio de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad. La Constitución y la Ley le ha otorgado a las entidades del estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo mediante el Decreto 0018 del 25 de enero de 2006 la Gobernación de Santander creo la nueva empresa la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta y que su objeto es la prestación del. Servicio de salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Es por lo anterior y por el hecho de que no se cuenta con personal de planta suficiente, se hace necesario contratar la prestación de servicio para la contratación de un contador en calidad de Revisor Fiscal, como se contempla en el decreto 1259 de 1994 emitido por la Súper Intendencia Nacional de Salud, donde en el ejercicios de las funciones de control, inspección y vigilancia



NIT 900.066.345-4

En el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales frente a las entidades públicas, privadas o mixtas que realicen actividades de aseguramiento y prestación de los servicios de salud en los términos de la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentaria, y con el animo de fortalecer el control y manejo oportuno, eficaz, transparente y eficiente de los recursos financieros del sector salud y de acuerdo a lo establecido en la circular conjunta No.122 de 2001

2. . FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta las circunstancias anotadas, las actividades que giran al rededor de un acontecimiento de esta naturaleza, la mejor forma de satisfacer esta necesidad, es con la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con un Contador Público en calidad de Revisor fiscal, La ESE HLP hará la revisión de los requisitos habilitantes y determinara la terna para presentar entrevista en sección de junta directiva; La que en ultimas es quien tomara la decisión para la vacante para la vigencia del año 2012 en la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta.

Como requisitos habilitantes, además de los documentos jurídicos a que haya lugar, los proponentes deberán acreditar En materia de experiencia, se deberá acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia profesional en el ejercicio de una o varias Revisorías Fiscales, en el sector público y/o privado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ley 100 de 1993 dispone: "Artículo 228 Revisoría Fiscal. Las entidades promotoras de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro II, titulo I capitulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas."



NIT 900.066.345-4

Para el caso de la Empresa Social del Estado, la designación de la revisoría fiscal corresponde a la junta directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, de tal manera que toda ESE cuyo presupuesto anual sea igual o superior a 10 mil Salarios mínimos mensuales, deberá contar con un revisor fiscal independiente, designado por la junta directiva a la cual reporta.

Por lo anterior, es menester realizar invitación Pública para recepción de las Hojas de Vida de los posibles interesados, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, en su artículo 15 Menor cuantía de menos de 100 salarios Mínimos en virtud de la cuantía estimada para la presente contratación.

Es de tener en cuenta que según el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 135, la posesión del Revisor Fiscal de las entidades promotoras de salud, y de las instituciones prestadoras de salud, a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la asamblea general de accionistas o al máximo órgano de administración que lo designe en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con revisor fiscal principal y suplente en los términos establecidos en el Código de Comercio.

ACTIVIDADES Y PROCESOS A EJECUTAR

- Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y del consejo administrativo o junta directiva, o quien haga sus veces e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
- Dar oportuna cuenta por escrito, a la junta directiva y, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.
- Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera los entes de



NIT 900.066.345-4

control y vigilancia con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por el Ministerio de la Protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, Contraloría, Planeación y Secretaria de Salud departamental.

- Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente por que se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros.
- Velar por que al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, por que los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
- Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
- Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea, del consejo de administración, de la junta directiva o de quien haga sus veces.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
- Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de



NIT 900.066.345-4

contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.

- Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de la Protección social, Contraloría, Planeación y Secretaria de Salud departamental los informes requeridos sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos.
- Velar por que los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
- Velar por que la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud.
- Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen.
- Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal.
- En los casos que sean pertinentes, velar porque como mínimo el 85% o el porcentaje que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se destine para financiar la prestación de los servicios de salud de sus afiliados al régimen subsidiado. En los casos que sean pertinentes, velar por que al menos el 40% de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se contraten con IPS de carácter público, para la prestación de los servicios en salud.
- Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, Supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de



NIT 900.066.345-4

funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente.

- Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de la Protección social, Contraloría, Planeación y Secretaria de Salud departamental.

- Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Junta.

- En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el Municipio de Piedecuesta y toda su zona de influencia.

- El contratista tiene una corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en la ejecución del objeto contractual.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE

- Objeto:** Contratar la prestación de servicios de un Contador Público en calidad de Revisor fiscal para la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta.
- Plazo:** Cinco (05) meses y Cinco (05) Días a partir del acta de inicio.
- Valor:** Se estima la suma de \$9.339.699.00
- Lugar de ejecución:** Municipio de Piedecuesta.
- Forma de Pago:** Se cancelará mensualmente previa presentación del informe de actividades, presentación de cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social, pago de estampillas y demás requisitos legales así como la certificación expedida por el interventor.

4. SOPORTE TECNICO DEL VALOR DEL CONTRATO



NIT 900.066.345-4

Para esta contratación se cuenta con disponibilidad presupuestal en el rubro número 032008-02-1 denominado, *HONORARIOS* Correspondiente a la vigencia fiscal del año 2012 y disponibilidad presupuestal expedida por la Subdirectora Administrativa para la fecha. Ya que se trata de servicios la mayoría de ellos profesionales o técnicos e intangibles no registrados y no sometidos a tarifas ni Oficiales ni a precios de mercado no se puede contar con un soporte presupuestal determinado.

Sin embargo, esta justificación se considera suficientemente ajustada teniendo en cuenta la necesidad para el buen funcionamiento de la entidad en el área respectiva y por la cantidad de actividades a desarrollar dentro de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta.

5. RIESGOS DE LA CONTRATACION

Los riesgos de esta contratación por lo que se acaba de expresar y que deben ser garantizados por el contratista mediante la constitución de una póliza a favor de la entidad expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y establecida en Colombia los amparos son: el CUMPLIMIENTO (30% sobre el valor del contrato y con vigencia igual al mismo y seis meses más).

RICARDO LOZANO RODRIGUEZ

Profesional Universitario
Area Administrativa